JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00200 00,** indicando que se presenta escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER PERSONERÍA a **WORLD LEGAL CORPORATION S. A. S.** identificada con NIT. 900.390.380-0, como persona jurídica apoderada de la demandada **COLPENSIONES** para que actúe a través de la abogada **LUZ STHEPANIE DIAZ TRUJILLO** en el presente proceso según la sustitución conferida.

Respecto de la solicitud de tener por no contestada la demanda por parte de Colpensiones por no haber sido enviada su copia al demandante este despacho no accede a la misma toda vez que la Ley 2213 de 2022 no constituyó esa consecuencia para el evento de no remitir copia de los memoriales a la contraparte. De igual forma, en la secretaría del despacho por correo electrónico se puede solicitar copia del expediente digital donde reposan todos los memoriales.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor M**IGUEL ANGÉL MARTÍN CARVAJAL** como apoderado judicial de la tercer ad excludendum **AMPARO ARCHILA MALDONADO** de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda **AMPARO ARCHILA MALDONADO** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, respecto del escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado de la parte actora y dado que el mismo cumple con los requisitos de la norma adjetiva laboral se dispone a **ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA.**

CÓRRASE TRASLADO por el término de cinco (5) días a la demandada y tercera ad-excludendum a fin de que se sirvan pronunciarse sobre el escrito de reforma a la demanda admitido en el inciso anterior.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de

2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado N° 77 **del 11 de mayo de 2023.**

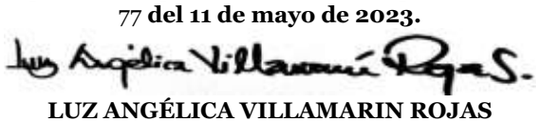

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria